



**FGR**  
FISCALÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

# TRIPPLICADO TOMO DCCXXXII

FONDO FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 UNIDAD ADMINISTRATIVA SUBPROCURADURIA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
 ÁREA RESPONSABLE OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
 RESPONSABLE DEL CONTROL DE EXPEDIENTES LIC. [REDACTED]  
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SECCIÓN AVERIGUACION PREVIA  
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SERIE \_\_\_\_\_  
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SUBSERIE (OPCIONAL) \_\_\_\_\_  
 CLAVE Y NOMBRE DEL EXPEDIENTE AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

### ACCESO

PÚBLICO	SI	_____	NO	<u>X</u>
INFORMACIÓN RESERVADA	SI	<u>X</u>	NO	_____
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	SI	<u>X</u>	NO	_____
RESTRINGIDO DURANTE SU VIGENCIA	SI	<u>X</u>	NO	_____

### RESUMEN DEL CONTENIDO

LA DOCUMENTACIÓN DEL PRESENTE EXPEDIENTE SE INTEGRA CON LAS DIVERSAS ACTUACIONES PRACTICADAS E INFORMACIÓN RECABADOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL DELITO QUE SE INVESTIGA.

### FECHAS EXTREMAS

AÑO DE APERTURA EXPEDIENTE 2015

### FORMATO Ó SOPORTE

PAPEL X FOTOGRAFÍAS \_\_\_\_\_ LIBROS \_\_\_\_\_ DISQUETES \_\_\_\_\_ CD ROM \_\_\_\_\_ ENGARGOLADO \_\_\_\_\_  
 VIDEO \_\_\_\_\_ OTRO (S) \_\_\_\_\_ DESCRIBIR \_\_\_\_\_

### VALOR DOCUMENTAL

ADMINISTRATIVO	_____
LEGAL	<u>X</u>
CONTABLE	_____

### CARÁCTER FUNCIONAL

TÉCNICO SUSTANTIVO	<u>X</u>
DE GESTIÓN INTERNA	_____

### PLAZO DE CONSERVACIÓN

VIGENCIA COMPLETA	_____	AÑOS
ARCHIVO DE TRÁMITE	_____	AÑOS
ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN	_____	AÑOS


### CONFORMACIÓN

NÚMERO DE LEGAJOS	<u>732</u>
NÚMERO DE FOJAS	_____



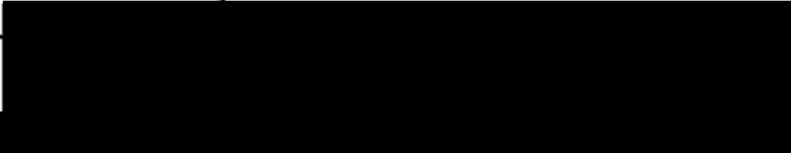
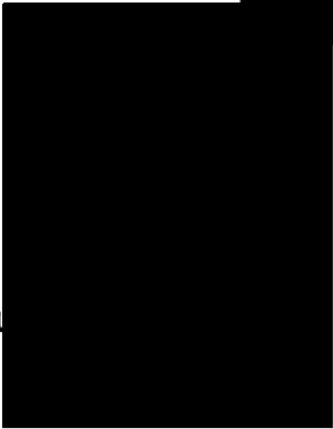
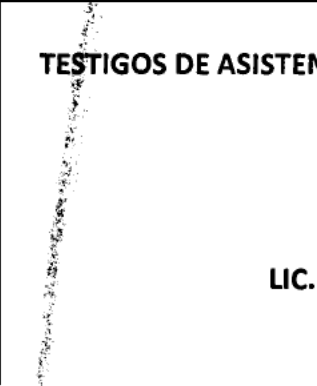
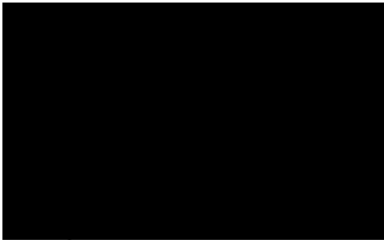
**CONSTANCIA DE APERTURA DE ACTUACIONES**

**CORRESPONDIENTES AL TOMO NÚMERO 732**

--- En la Ciudad de México, siendo el día veinte de marzo de dos mil diecinueve, el suscrito Licenciado  Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien con fundamento en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales actúa en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado: -----

----- **HACE CONSTAR** -----

--- Que siendo la fecha citada con anterioridad se procede a dar inicio al tomo número 732 (Setecientos treinta y dos), de la Averiguación Previa al rubro citada, lo anterior para efectos de un mejor manejo del mismo y en atención al número consecutivo correspondiente, el cual comenzará con la foja número **1 (uno)** la cual corresponde a la presente constancia, situación que se hace constar para los efectos legales que correspondan, por lo que no habiendo nada más que hacer constar por el momento se da por terminada la presente diligencia. -----

-----  
  
  
**TESTIGOS DE ASISTENCIA**  
  
**LIC.** 



# TOMO XXII TRIPLICADO

FONDO PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 UNIDAD ADMINISTRATIVA SUBPROCURADURIA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
 ÁREA RESPONSABLE OFICINA DE INVESTIGACION  
 RESPONSABLE DEL CONTROL DE EXPEDIENTES LIC. [REDACTED]  
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SECCIÓN AVERIGUACION PREVIA  
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SERIE \_\_\_\_\_  
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SUBSERIE (OPCIONAL) \_\_\_\_\_  
 CLAVE Y NOMBRE DEL EXPEDIENTE AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2017

### ACCESO

PÚBLICO	SI	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
INFORMACIÓN RESERVADA	SI	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	SI	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
RESTRINGIDO DURANTE SU VIGENCIA	SI	NO	<input checked="" type="checkbox"/>

### RESUMEN DEL CONTENIDO

LA DOCUMENTACION DEL PRESENTE EXPEDIENTE SE INTEGRAS CON LAS DIVERSAS ACTUACIONES PRACTICADAS E INFORMACIÓN RECADADA PARA LA INTEGRACION DEL DELITO QUE SE INVESTIGA .

AÑO DE APERTURA EXPEDIENTE 2017 INDETERMINADO

### FORMATO Ó SOPORTE

PÁPEL  FOTOGRAFÍAS \_\_\_\_\_ LIBROS \_\_\_\_\_ DISQUETES \_\_\_\_\_ CD ROM \_\_\_\_\_ ENGARGOLADO \_\_\_\_\_  
 VIDEO \_\_\_\_\_ OTRO (S) \_\_\_\_\_ DESCRIBIR: \_\_\_\_\_

### VALOR DOCUMENTAL

ADMINISTRATIVO \_\_\_\_\_  
 LEGAL X  
 CONTABLE \_\_\_\_\_

### CARÁCTER FUNCIONAL

TÉCNICO SUSTANTIVO \_\_\_\_\_  
 DE GESTIÓN INTERNA \_\_\_\_\_

### PLAZO DE CONSERVACIÓN

VIGENCIA COMPLETA \_\_\_\_\_ AÑOS  
 ARCHIVO DE TRÁMITE \_\_\_\_\_ AÑOS  
 ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN \_\_\_\_\_ AÑOS

### CONFORMACIÓN

NÚMERO DE LEGAJOS 001  
 NÚMERO DE FOJAS \_\_\_\_\_

### CONSTANCIA MINISTERIAL

--- En la Ciudad de México, siendo las 11:18 once horas con dieciocho minutos del día 03 tres de enero de 2018 dos mil dieciocho el suscrito Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa legalmente ante dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

#### ----- HACE CONSTAR -----

--- Que con fundamento en los artículos en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracciones I y II, 17, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 2, 3, y 4, fracción I, Apartado A), inciso b) y w), 22 fracción II y 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; artículo 93 fracción III de su reglamento; -----

--- Que siendo la hora, día y año señalado constituido [REDACTED]

[REDACTED], se procede a hacer constar en relación a la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016 (causa penal 8/2017-II), el Licenciado [REDACTED] me informo que se había resuelto el conflicto competencial en la causa penal 5/2017, mediante resolución de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete, signada por el Magistrado del Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito, mediante la cual resolvió el conflicto entre el Juzgado Noveno de Distrito y Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio adscrito al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero, en el que resolvió que es legalmente competente para conocer la carpeta de investigación FED/SDHPDSC/OI-GRO/0000471/2017, el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio adscrito al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero, en funciones de Jefe de Control, lo anterior se sostiene, pues las circunstancias de que la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016, indagatoria de la cual se tuvo que hacer una adecuación forzada ante las decisiones judiciales iniciales que indicaban el Sistema Acusatorio como el aplicable y partir de lo cual se originó una prolongada situación de indefinición de la autoridad competente y del sistema a aplicar en atención al caso; siendo que el 21 de diciembre de 2017, el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio adscrito al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero, en la causa penal 207/2017, previno al Agente del Ministerio Público de la Federación, para acreditar los requisitos establecidos en el precepto 16, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el diverso 141 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a fin de resolver sobre la solicitud de orden de aprehensión; realizó precisiones a la orden de aprehensión de la carpeta de investigación número **FED/SDHPDSC/OI-GRO/0000471/2017, antes AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016**; por lo que fue a la ciudad de Acapulco Estado de Guerrero, y recogió la cantidad de **22 tomos**, relacionados con la causa penal **8/2017-II (AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016)**, del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros, quien le asignó la causa penal **8/2017**, el original del pliego de consignación en **un tomo**, del índice del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con sede en Matamoros, así como el original en **un tomo** de la causa penal **7/2017**, de la estadística del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero con residencia en Iguala de la Independencia; se hace constar que la carpeta de investigación número **FED/SDHPDSC/OI-GRO/0000471/2017, antes AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016, fue devuelta y se encuentra**

4 2

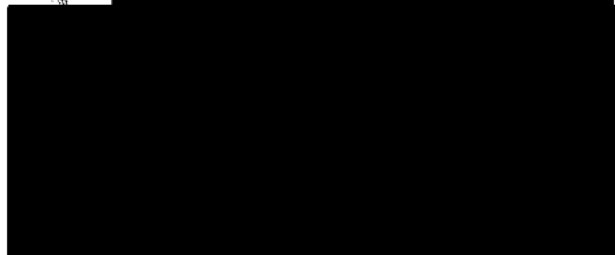
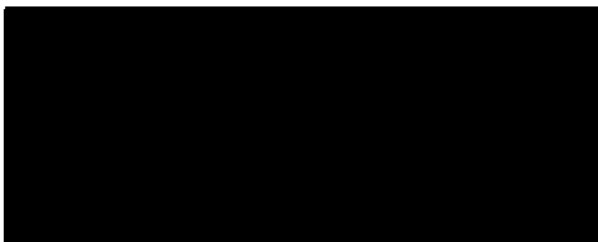
en el interior de esta Oficina de Investigación. Por lo constar, se firma la misma para los efectos legales a que ha

----- CONSTE -----

--- Así lo acordó y firma el Licenciado [redacted] Federación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la asistencia que al final firman y dan fe.-----

----- DAMOS FE. -----

TESTIGOS DE ASISTENCIA



Subprocuraduría de  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación



CONSTANCIA MINISTERIAL

--- En la Ciudad de México, siendo las 12:03 doce horas con tres minutos del día 25 veinticinco de enero de 2018 dos mil dieciocho el suscrito Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa legalmente ante dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe.-----

----- HACE CONSTAR -----

--- Que con fundamento en los artículos en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracciones I y II, 17, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 2, 3, y 4, fracción I, Apartado A), inciso b) y w), 22 fracción II y 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; artículo 93 fracción III de su reglamento;-----

--- Que siendo la hora, día y año señalado constituidos [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], se procede a hacer constar que la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2017, es triplicado de la indagatoria número AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016, misma que se abrió con la finalidad de consignar a elementos de seguridad pública adscritos al Municipio de Huitzuc de los Figueroa, y es desglose de la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, en esta última se vienen desahogando todo tipo de diligencias penales, por los hechos ocurridos el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, relativo a los delitos de secuestro y desaparición forzada de personas, a fin de no duplicar diligencias relacionadas con la investigación de los policías municipales de Huitzuc, con la averiguación previa principal y toda vez que de acuerdo a la resolución del diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete, la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016, se volvió dato de prueba de la carpeta de investigación FED/SDHPDSC/OI-GRO/0000471/2017, pues con la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales y el inicio de funciones de los Jueces Especializados en el Sistema Penal Acusatorio, la voluntad del legislador era dejar de lado el sistema de que los procesos penales puedan tramitarse conforme a las reglas del sistema tradicional (mixto/escrito) y del conocimiento de ellos por parte de juzgadores de dicho sistema, lo cual se refuerza con el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones, en específico del Código Nacional de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de junio de dos mil dieciséis. Asimismo, la indagatoria donde se actúa se abrió con posterioridad de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que de acuerdo al criterio del Magistrado del Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito con sede en Acapulco Guerrero, inició funciones en el Estado de Guerrero el catorce de junio de dos mil dieciséis, como consecuencia dicho Código será aplicable para los procedimientos penales que se inicien a partir de su entrada en vigor, con independencia de que los hechos hayan sucedido con anterioridad a la entrada en vigor del mismo. Por lo que no habiendo nada más que hacer con respecto a los efectos legales a que haya lugar.-----

----- CONSTE -----

--- Así lo acordó y firma el Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, quien actúa legalmente ante dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe.-----

----- DAMOS FE -----

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED]

LIC [REDACTED]

[REDACTED]



## CONSTANCIA MINISTERIAL

--- En La Ciudad de México, siendo las 14:30 catorce horas con treinta minutos del 09 nueve de abril de 2018 dos mil dieciocho el suscrito **Licenciado** [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Oficina de Investigación, dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien con fundamento en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, quien actúa legalmente ante dos testigos de asistencia que al fin firman y dan fe. -----

## ----- HACE CONSTAR -----

Que con lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracciones II, 1, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 2, 3, y 4, fracción I, Apartado A), inciso b), c) y w), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; -----

Que siendo día y año señalado se procede a hacer constar: [REDACTED]

[REDACTED], [REDACTED], en la Ciudad de

México, por lo que en relación a la averiguación previa **AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016**, el

Licenciado [REDACTED], señalo que había llegado un correo respecto a la

causa penal **207/2017**, del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero,

con sede en Acapulco de Juárez, mediante el cual notifican auto del 06 seis de abril del año en

curso, por lo que reenvió el correo electrónico a la cuenta [REDACTED]@pgr.gob.mx, se procede

abrir el mensaje que contiene la siguiente leyenda: **"...REQUERIMIENTO Licenciado** [REDACTED]

[REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Oficina

de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la

Comunidad Con fundamento en el artículo 82, fracción I, inciso b); en relación con el diverso 83, del

Código Nacional de Procedimientos Penales, por este medio de comunicación electrónica le notifico

el **AUTO** dictado en la **causa penal 207/2017**, del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el

Estado de Guerrero, con sede en Acapulco de Juárez. **Se solicita atentamente sirva acusar recibo.**

**Se anexa archivo digital...**", se procede abrir el archivo electrónico adjunto mediante el cual

señalan: **"...se advierte que en autos de veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, se dejó a**

**disposición del Fiscal Federal el duplicado de la causa penal 8/2017 (en veinte tomos) y el pliego de**

**consignación en un tomo, del índice del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales**

**Federales en el Estado de Tamaulipas, con sede en Matamoros, así como el original en un tomo**

**de la causa penal 7/2017, de la estadística del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de**

**Guerrero con residencia en Iguala de la Independencia; sin embargo la representación social,**

**hasta esta data, no ha comparecido para recibir dichas constancias. Por lo anterior, al no ser**

**necesarias en los presentes autos se requiere al Agente del Ministerio Público de la Federación, para**

**que en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, comparezca en**



7 5

las instalaciones de éste Centro de Justicia Penal Federal, en un horario comprendido de nueve a quince horas y de dieciséis a dieciocho horas, a efecto de que reciba las constancias preindicadas..."

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se procede a dar fe de tenerse a la vista el acuerdo de seis de abril del año en curso; Por lo que siendo las quince horas con tres minutos, se ordena agregar correo impreso y documento adjunto al presente, damos fe para que surtan los efectos legales. No habiendo nada más que hacer constar, se firma la misma para los efectos legales a que haya lugar.-----

----- CONSTE -----

----- CÚMPLASE -----

--- Así lo acordó y firma el Licenciado [redacted] de la Federación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, en presencia de [redacted] que al final firman y dan fe.-----

----- DAMOS FE. -----

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
INVESTIGACIÓN  
DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad

TESTIGOS DE ASISTENCIA





8 6

[Redacted header line]

De: [Redacted]  
Enviado el: [Redacted]  
Para: [Redacted]  
Asunto: [Redacted]  
Datos adjuntos: [Redacted]  
Importancia: [Redacted]

[Redacted line]

[Redacted line] mx]

Para: Her [Redacted]

[Redacted line]

[Redacted line]  
[Redacted line]  
[Redacted line]

[Redacted line]  
[Redacted line]

[Redacted line]  
[Redacted line]

[Redacted line]  
[Redacted line]

[Redacted line]  
[Redacted line]

[Redacted block]

A

01

\* [REDACTED]



SECRETARÍA DE LA DEFENSA  
SECRETARÍA DE LA REFORMA SOCIAL  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
SECRETARÍA DE SALUD  
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL  
SECRETARÍA DE ENERGÍA  
SECRETARÍA DE MEDICINA Y PROTECCIÓN SOCIAL  
SECRETARÍA DE TURISMO  
SECRETARÍA DE CULTURA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

10  
FORMA B-1  
Causa penal 207/2017

En seis de abril de dos mil dieciocho, la asistente de despacho judicial da cuenta al Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero, con el estado de autos.

**Acapulco de Juárez, Guerrero,**

Visto el estado de autos, se advierte que en auto de veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, se dejó a disposición del Fiscal Federal el duplicado de la causa penal 8/2017 (en veinte tomos) y el pliego de consignación en un tomo, del índice del **Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con sede en Matamoros**, así como el original en un tomo de la causa penal 7/2017, de la estadística del **Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala de la Independencia**; sin embargo la representación social, hasta esta data, no ha comparecido para recibir dichas constancias.

Por lo anterior, al no ser necesarias en los presentes autos, se requiere al Agente del Ministerio Público de la Federación, para que en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente autos, comparezca en las instalaciones de éste Centro de Justicia Penal Federal, en un horario comprendido de nueve a quince horas y de dieciséis a dieciocho horas, a efecto de que reciba las constancias preindicadas; **apercibido que en caso de omisión, o bien de no informar el impedimento legal que tenga para dicho aspecto, se le impondrá una MULTA de veinte unidades de medida y actualización<sup>1</sup>, como medida de apremio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104, fracción II, inciso b), de la citada codificación, en materia de desindexación del salario mínimo, por desacato a una orden federal.**

**Notifíquese.**

Así lo proveyó y firma [REDACTED], Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero.

FTI

<sup>1</sup> De conformidad con la determinación del valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil dieciocho, la cual se encuentra vigente a partir del uno de febrero de dos mil dieciocho, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, es decir, el valor diario de esa unidad es de \$80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos moneda nacional), en el presente año multiplicado por veinte que es la medida de apremio dando un total de \$1,612.00 (UN MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.)



CONSTANCIA MINISTERIAL

--- En La Ciudad de México, siendo las 9:15 nueve horas con quince minutos del 25 veinticinco de abril de 2018 dos mil dieciocho el suscrito Licenciado [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien con fundamento en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, quien actúa legalmente ante dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe.-----

HACE CONSTAR

--- Que con lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 162, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracciones II, 17, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 2, 3, y 4, fracción I, Apartado A), inciso b), c) y w), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República;-----

--- Siendo día y año señalado constituidos [redacted]

Se procedió a hacer constar que comparece ante el suscrito, el Licenciado [redacted] quien se identifica con credencial número [redacted] expedida en su favor por la Procuraduría General de la República, que lo acredita como Fiscal Ejecutivo Asistente, adscrito a la Subprocuraduría de Derechos Humanos Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, misma identificación que cuenta en el ángulo inferior izquierdo con una fotografía a color, que concuerda con los rasgos físicos del compareciente, que se agrega en actuaciones para debida constancia legal; solicitando acceso a la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2017, para realizar una inspección del contenido de las constancias que la integran, por ser necesario para la continuación de la investigación de los hechos ocurridos el 26 y 27 de septiembre de dos mil catorce, en el Municipio de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, por la desaparición y secuestro de los cuarenta y tres estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos", de Ayotzinapa, acto seguido se le proporcionaron los tomos de la averiguación previa citada, una vez realizada su búsqueda como una técnica especial de investigación, manifestó que necesitaba los oficios de la policía números 5580/2017, 5281/2017, 5282/2017, 5283/2017, 5278/17 y 5279/2017, por lo que formalizaría su petición mediante oficio, todo esto dirigido a lograr una eficaz actuación ministerial y persecución de los delitos; No habiendo nada más que hacer constar, se firma la misma para los efectos legales a que haya lugar.--

CONSTE

--- Así lo acordó y firma el Licenciado [redacted] de la Federación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, quien con fundamento en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, quien actúa legalmente ante dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe.-----

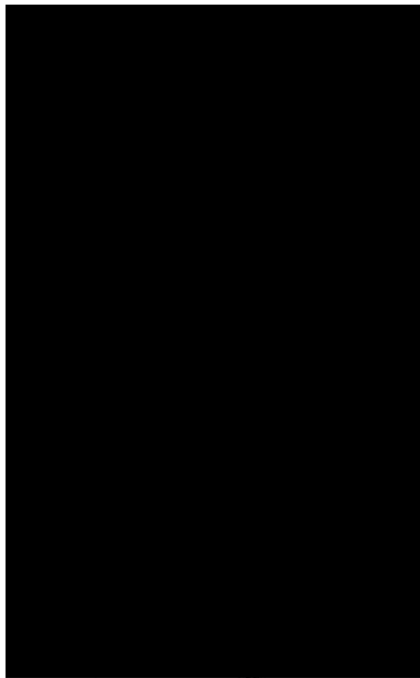
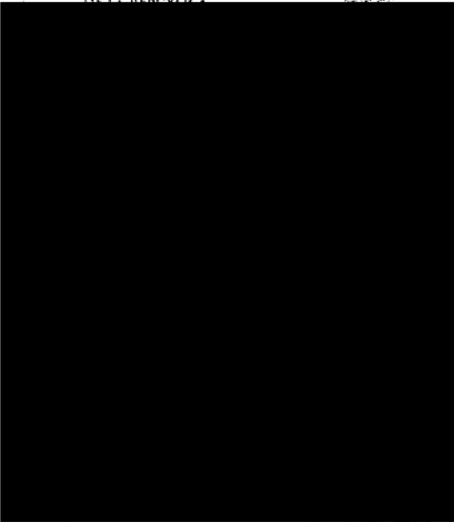
DAMOS FE

TESTIGOS DE ASISTENCIA

LIC [redacted]

PGR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA



12 70



**CERTIFICACION**

En la ciudad de México, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil dieciocho, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la oficina de Investigación, de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en forma legal con dos testigos de asistencia que la final firman y dan fe, y con fundamento en el artículo 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales: -----

**CERTIFICA**

---Que la presente copia fotostática que consta de 01 reproducción de su original, que se tuvo a la vista de la cual se dio fe en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.---

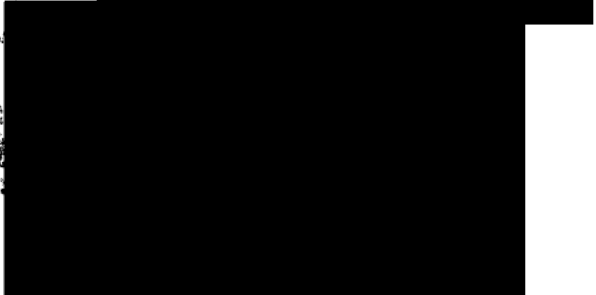
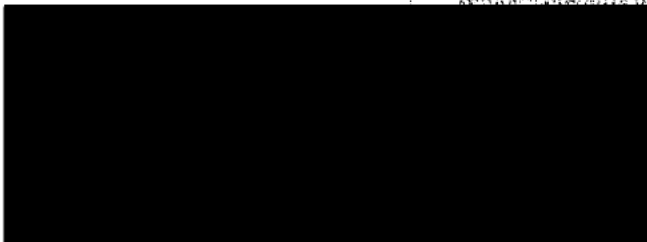
**CONSTE**

---Así lo acordó y firma el Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la oficina de Investigación, de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado.-----

**DAMOS FE**

TESTIGOS DE ASISTENCIA

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad  
Investigación y Ejecución Penal  
C.



13 H

**ACUERDO DE DILIGENCIAS**

--- Ciudad de México, siendo las 20:15 veinte horas con quince minutos, del día 25 veinticinco de abril de 2018 dos mil dieciocho, el suscrito Lic. [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad; quien actúa en términos del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, acompañado de testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado.-----

---TENGASE por recibido el oficio número SDHPDSC/OI/0712/2018, del veinticinco de abril de dos mil dieciocho, suscrito por la Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención de Delito y Servicios a la Comunidad, mediante el cual solicita la siguiente información para la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018: "...copias certificadas de los oficios de policía número 5280/2017, 5281/2017, 5282/2017, 5283/2017, 5278/17, 5279/2017, radicadas en la investigación AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016..."-----

--- Por lo anterior, se procede a dar fe de tenerse a la vista el oficio con número SDHPDSC/OI/0712/2018, del veinticinco de abril de dos mil dieciocho, suscrito por la Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, documento constante de 1 (uno) foja(s), de los que se da fe de tener a la vista con fundamento en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, ello para que sea agregada al expediente en que se actúa y surta sus efectos legales conducentes.-----

--- VISTO.- el oficio con número SDHPDSC/OI/0712/2018, del veinticinco de abril de dos mil dieciocho, suscrito por la Licenciada [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación, mediante el cual requirió copias certificadas de las diligencias que obran en la Averiguación Previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016, por lo que de constancias se advierte, que la información solicitada obra en la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2017, triplicado de la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016, por lo que se ordena hacer el legajo correspondiente y remitir las copias certificadas de las diligencias descritas.-----

--- Lo anterior, tiene como finalidad obtener información mediante la cual se establezcan las diligencias sucesivas para el esclarecimiento de los hechos que dieron origen a la presente indagatoria, así como el de acreditar dicha información y buscar líneas de investigación, por lo que conforme a lo dispuesto y señalado en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15, 16, 17, 18, 22, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, inciso A), subinciso b), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; es procedente y se:-----

**ACUERDA**

--- PRIMERO.- Téngase por recibido el oficio número SDHPDSC/OI/0712/2018, del veinticinco de abril de dos mil dieciocho, signado por por la Licenciada [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación, mediante el cual solicita información para la averiguación previa

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2017

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018, agréguese el documento descrito, al expediente que se actúa para que surta los efectos legales que haya lugar.

--- SEGUNDO.- Gírese oficio al Titular de la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018, a fin de remitir copias certificadas de la información solicitada.

CUMPLASE

--- Así lo acordó y firma el Licenciado [redacted] la Federación adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa como [redacted] firman y dan fe.

DAMOS FE

TESTIGOS DE ASISTENCIA.

[redacted]

[redacted]

RAZÓN.- En la misma fecha el personal que actúa, hace copia de la información solicitada en el oficio SDHPDSC/OI/0716/2018, dándole cumplimiento al acuerdo que se actúa para que surta los efectos legales a que haya lugar.

CONSTE

DAMOS FE

TESTIGOS DE ASISTENCIA.

[redacted]

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018

15-13

Número: SDHPDSC/OI/0712/2018

Asunto: El que se indica

En la Ciudad de México; a 25 de abril del 2018.

LIC. [REDACTED]  
**Agente del Ministerio Público de la Federación**  
Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría  
de Derechos Humanos Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad  
PRESENTE

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la indagatoria al rubro citada, y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracción II, 113, 132, 168, 180 y 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, a fin de dar continuidad a la presente investigación en relación a la búsqueda de los cuarenta y tres estudiantes de la Escuela Normal Rural Isidro Burgos de Ayotzinapa, en los hechos del 26 y 27 de septiembre de dos mil catorce ocurridos en Iguala de la Independencia, Guerrero.

Solicito a Usted su valiosa colaboración, a efecto de que tenga a bien remitir copias certificadas de los oficios de policías número 5580/2017, 5281/2017, 5282/2017, 5283/2017, 5278/17, 5279/2017, radicadas en la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016, a su digno cargo, lo anterior en atención a que los mismos, servirán de apoyo en diligencias necesarias para acreditar vicisitudes de relevancia para la indagatoria en que se actúa.

Sin otro particular, agradezco su atención y reitero a Usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración, aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Subprocuraduría de Derechos Humanos,  
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad  
Oficina de Investigación

Colonia Tlalpan, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14000  
www.pgr.gob.mx.





OFICIO: SDHPDSC/OI/0715/2018  
EXPEDIENTE: AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016

ASUNTO: SE REMITEN COPIAS CERTIFICADAS

Ciudad de México, 25 de abril de 2018

LIC. [REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITA A LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SDHPDSC  
PRESENTE

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la presente averiguación previa y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16 y 20 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción II, 168, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4, fracción I, Apartado A, incisos b) y f), 9, 10, y 63 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 2, 7 de su Reglamento.

En atención a su oficio SDHPDSC/OI/0712/2018, de fecha veinticinco de abril del año en curso, me permito remitir a Usted, copias certificadas constantes de 211 (DOSCIENTAS ONCE) fojas útiles que obran en la Averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

Lo anterior a efecto de que sea considerado por la Representación Social de la Federación de Investigación AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Subprocuraduría de Derechos Humanos  
Prevenición del Delito y Servicios a la Comunidad  
Oficina de Investigación

Me: EL AGENTE  
Para: ADSCRITO A LA SUB

FEDERACIÓN  
DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

Lo anterior a efecto de que sea considerado por la Representación Social de la Federación de Investigación AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITO A LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SDHPDSC  
PRESENTE

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Subprocuraduría de Derechos Humanos,  
Prevenición del Delito y Servicios a la Comunidad,  
Oficina de Investigación

Ccp. LIC. ALFREDO HIGUERA BERNAL.- Titular de la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevenición del Delito y Servicios a la Comunidad.-  
Para su conocimiento. Presente.

Me: [REDACTED]  
Para: Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, Piso 15, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06500. 5346-0000. Ex. [REDACTED]

17 15

CONSTANCIA MINISTERIAL DE ERROR INVOLUNTARIO

En la Ciudad de México, México siendo las doce horas con dieciocho minutos, del veintiséis de abril del dos mil dieciocho, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación, de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la Republica, quien actúa legalmente ante dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe.

HACE CONSTAR

Que el día veinticinco de abril de dos mil dieciocho se realizó el acuerdo de diligencias mediante el cual se elaboró el oficio SDHPDSC/OI/0715/2018, y por un error involuntario se asentó en el texto del oficio el número de averiguación previa de forma incorrecta lo siguiente: "AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016", siendo lo correcto "AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2017", siendo esta la única salvedad, ya que el resto del oficio acuerdo se encuentra debidamente elaborado.

FUNDAMENTO LEGAL

Unicamente se hace constar el error involuntario ya mencionado realizado por esta autoridad, la cual se salva con la presente constancia en términos del Código Federal de Procedimientos Penales, lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar., quien actúa legalmente ante dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe.

CONSTE

DAMOS FE

TESTIGOS DE DILIGENCIA

LIC. [redacted]

[redacted]



18 16

ACUERDO DE RECEPCIÓN DEL OFICIO NÚMERO SDHPDSC/OI/0823/2018

--- En la Ciudad de México, siendo las 12:10 doce horas con diez minutos del 17 diecisiete de mayo de 2018 dos mil dieciocho, suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad; quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en compañía de dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal:-----

-----HACE CONSTAR-----

--- Téngase por recibido el oficio SDHPDSC/OI/0823/2018, de fecha diecisiete de mayo del año en curso, suscrito por el Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación, de la Subprocuraduría de Derechos Humanos Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, mediante el cual solicita:

[redacted]

así mismo informe el destino de la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016, debiendo precisar los datos de la causa seguida y del juzgado respectivo, así como el sentido de la resolución o acuerdo que se hubiera emitido con motivo de la solicitud de orden de aprehensión prevista y así también informe si los anteriores, se encuentran relacionados con otras averiguaciones previas...-----

Por lo anterior, se procede a dar fe de tenerse a la vista el oficio número SDHPDSC/OI/0823/2018, de fecha diecisiete de mayo del año en curso, suscrito por el Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación, de la Subprocuraduría de Derechos Humanos Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, constante de una foja útil, de lo que se da fe de tener a la vista con fundamento en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, ello para que sea agregada y surta sus efectos legales conducentes.-----

--- VISTO el oficio número SDHPDSC/OI/0823/2018, de fecha diecisiete de mayo del año en curso, suscrito por el Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación, de la Subprocuraduría de Derechos Humanos Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, mediante el cual solicita copias certificadas de oficios 5580/2017, 5281/2017, 5282 /2017, 5283/2017, 5278/2017 y 5279/2017, que obran en averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016, por lo que se ordena hacer el legajo correspondiente y remitir las copias certificadas de la diligencias descritas.-----

--- Lo anterior, tiene como finalidad obtener información mediante la cual se establezcan las diligencias sucesivas para el esclarecimiento de los hechos que dieron origen a la presente indagatoria, así como el de acreditar dicha información y buscar líneas de investigación, por lo que conforme a lo dispuesto y señalado en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15, 16, 17, 18, 22, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, inciso A), subinciso b), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; es procedente y se: -----

-----A C U E R D A-----

--- PRIMERO.- Téngase por recibido el Oficio SDHPDSC/OI/0823/2018, de fecha diecisiete de mayo del año en curso, suscrito por el Licenciado [redacted] Agente



19-17

API/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016

del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación, de la Subprocuraduría de Derechos Humanos y agréguese a las presentes actuaciones para que surta sus efectos legales correspondientes.

- - -SEGUNDO. Remítase copias certificadas de los Oficios de la Policía con números 5580/2017, 5281/2017, 5282, /2017, 5283/2017, 5278/2017 y 5279/2017, a fin de formalizar su petición.

CÚMPLASE

--- Así lo acordó y firma el Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 17 del Código Federal de Procedimientos Penales, artículo 10, fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 4, fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, actuando con el auxilio de dos testigos con quienes al final firman y dan fe.

DAMOS FE

TESTIGOS DE ASISTENCIA

- RAZON. En la misma fecha el personal que actúa, hace constar que se le dio cumplimiento a la resolución SDHPDSC/OI/0892/2018, dándole cumplimiento al acuerdo para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSTE

DAMOS FE

TESTIGOS DE ASISTENCIA

Ciudad de México, Mayo 17, 2018.

LIC. [REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITO A LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SDHPDSC.  
PRESENTE.

Presente

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la averiguación con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15, 16, 17, 18, 22, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, inciso A), subinciso b), V y IX, 22, fracción II, inciso b), 63 y 81 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; con la finalidad de dar continuidad a la presente investigación, solicito a Usted, informe al suscrito si se ejerció acción penal contra [REDACTED]

[REDACTED] Policías Municipales de Huitzucos de los Figueras, en la época de los hechos; así mismo informe el destino de la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016, debiendo precisar los datos de la causa radicada y del juzgado respectivo así como el sentido de la resolución o acuerdo que se hubiera emitido con motivo de la solicitud de orden de aprehensión prevista, y así también informe si los anteriores, se encuentran relacionados con otras averiguaciones previas.

Quedo a su disposición el correo institucional [REDACTED]@pgr.gob.mx para cualquier aclaración respecto de lo solicitado, así como el teléfono 53 46 00 00 ext. [REDACTED]

Lo anterior para los efectos legales conducentes

ATENTAMENTE

AGENTE

[REDACTED]  
a la  
SDHPDSC de la PGR.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Subprocuraduría de Derechos Humanos,  
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad  
Oficina de Investigación

C.c.p. Lic. Alfredo Higuera Bernal.- Titular de la Oficina de Investigación de la SDHPDSC.- Para su conocimiento.- Presente.

Calzada de Tlalpan número 4871, Colonia Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan,  
Ciudad de México, Código Postal 14000.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016

OFICIO NÚMERO: SDHPDSC/OI/0892/2018.

ASUNTO: INFORMACION.

Ciudad de México, 18 de mayo de 2018.

**ACUSE**

LIC. [REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO  
DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO A LA OFICINA  
DE INVESTIGACIÓN DE LA SDHPDSC.  
P R E S E N T E.

En cumplimiento al acuerdo dictado en autos de la averiguación previa [REDACTED] con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. 1, fracción I, 2, fracciones I y II, 3, 168, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 3 y 4, fracción I, Apartado A), incisos a), b) y IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 apartado A) fracción V de su Reglamento; me permito dirigirme a Usted, a fin de **INFORMAR** lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

El 28 de junio de 2017, la averiguación previa **PGR/SDHPDSC/OI/003/2016**, se consignó sin detenido en el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros, por los hechos ocurridos los días veintiséis y veintisiete de septiembre del año dos mil catorce, asignándole el número de causa penal **08/2017**, mediante la cual se ejerció acción penal en contra de [REDACTED]

[REDACTED] (policías municipales de Huitzucu de los Figueroa, en Guerrero, en la época de los hechos), por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de: **Secuestro y Delincuencia Organizada**. Igualmente se ejerció acción penal sin detenido en contra de [REDACTED]

[REDACTED], por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Homicidio calificado** en agravio de [REDACTED]

El Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros, Mediante resolución al ejercicio de la acción penal, determinó que **diffiere de las consideraciones expresadas por la Representación Social relativas al capítulo de competencia judicial y estimó que no es legalmente competente para conocer la causa penal que se analiza (por razón del sistema de justicia)** para conocer de la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016, y en consecuencia devolvió al agente del Ministerio Público de la Federación las constancias.

El 05 de julio de 2017, en atención a la resolución anteriormente mencionada impulsó a la Representación Social de la Federación por los mismos hechos materia de la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016, el inició de la carpeta de investigación **FED/SDHPDSC/OI-0000471/2017**, por conducto de la Agente del



20  
22

Ministerio Público de la Federación comisionado a la Unidad de Investigación y Litigación de la Oficina de Investigación quien solicitó la orden de aprehensión contra los mismos inculpados y delitos consignados en la averiguación previa **AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016**, se radico bajo la Causa Penal **207/2017**, ante el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, adscrito al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero, con sede en Acapulco.

El **06 de julio de 2017**, el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, adscrito al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero, quien actuó como Juez de Control, determinó en la Causa Penal **207/2017**, **no tener competencia legal**, para conocer los hechos y procedimiento iniciado por el representante social, motivo de la Carpeta de Investigación **FED/SDHPDSC/OI-0000471/2017**, bajo el argumento que la carpeta no es una investigación iniciada con motivo de una denuncia de hechos recientes, sino que la misma se originó con motivo de la resolución declinatoria del Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales, en el Estado de Tamaulipas, por lo que no se trata de un procedimiento penal iniciado y tramitado en la etapa de investigación conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales, por el contrario es un procedimiento penal iniciado desde el año dos mil catorce, en el cual las partes han actuado conforme al Código Federal de Procedimientos Penales, señalando como el competente para conocer de los hechos contenidos en la Carpeta de Investigación, al Juez de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala de la Independencia, por lo que envió la resolución al Juez de Distrito en Turno en Iguala, radicándose ante el Juez Noveno de Distrito de Iguala, Guerrero bajo la **Causa Penal 207/2017**.

El **10 de julio de 2017**, el Juez de Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, requirió al Agente del Ministerio Público de la Federación para que en un plazo de tres días, remita la totalidad de las constancias que integran la averiguación previa **AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016**.

El **14 de julio de 2017**, El Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría de Derechos Humanos Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, remitió el original y duplicado de la averiguación previa número **AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016**.

El **03 de agosto de 2017**, el Juez Noveno de Distrito de Iguala, Guerrero, no aceptó la competencia y determinó que el Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros (sistema tradicional), es el competente, en razón, de que fue quien previno del asunto, por lo que ordenó remitir los autos al Magistrado del Tribunal Unitario del Decimonoveno Circuito con sede en Matamoros, Tamaulipas, por ser este Tribunal quien ejerce jurisdicción sobre el Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en Tamaulipas con residencia en Matamoros, a efecto de que dirima el conflicto competencial.

El **21 de agosto de 2017**, el Magistrado del Tribunal Unitario del Decimonoveno Circuito con sede en Matamoros, Tamaulipas, en el conflicto competencial **3/2017**, se declaró legalmente incompetente para conocer de la controversia planteada y ordenó devolver los autos al Juez Noveno de Distrito en Iguala, Guerrero, para que de considerarlo pertinente abra el conflicto competencial entre este Juzgado y el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, en funciones de Juez de Control del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero.

21  
23

El **23 de agosto de 2017**, el Juez Noveno de Distrito de Iguala, Guerrero, remitió debidamente integrado, el original de la causa penal por que consideró que la competencia para conocer los hechos materia de consignación son para el **Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito, con sede en Acapulco, Guerrero**, para la resolución del conflicto competencial planteado por este Juzgado.

El **29 de agosto de 2017**, el Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito, en Acapulco Guerrero, acordó en el conflicto competencial **5/2017**, remitir el original de la causa penal **8/2017, en veinte tomos**, el del pliego de consignación en un tomo del índice del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas con sede en Matamoros, y el duplicado de la causa penal **7/2017**, en un tomo de su índice y el original del expediente del conflicto competencial, por carecer de competencia para conocer del conflicto competencial suscitado entre el Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero y Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio en funciones de Juez de Control, adscrito al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero, derivado de la causa penal **7/2017**, del índice del primero, tal y como lo sostuvo el Quinto Tribunal Unitario del Decimonoveno Circuito.

El **05 de septiembre de 2017**, el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito, admitió a trámite el conflicto de competencia registrándolo con el número **16/2017**, suscitado entre el Quinto Tribunal Unitario del Decimonoveno Circuito con sede en Matamoros Tamaulipas y el Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito, con sede en Acapulco Guerrero.

El **05 de octubre de 2017**, el Primer Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, resolvió el conflicto competencial **16/2017**, suscitado entre el Quinto Tribunal Unitario del Decimonoveno Circuito con residencia en Matamoros, Tamaulipas y el Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito con sede en Acapulco Guerrero, mediante el cual determinó: **“...Se declara que el Magistrado del Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito con sede en Acapulco Guerrero, es legalmente competente para resolver el conflicto competencial suscitado entre el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, adscrito al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero en funciones de Juez de Control, residente en Acapulco, Así como el Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero con sede en Iguala...”**, remitiendo los autos al Magistrado del Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito con sede en Acapulco Guerrero.

El **18 de octubre de 2017**, la Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito, recibió testimonio de la ejecutoria del cinco de octubre del año dos mil diecisiete, en el conflicto competencial **16/2017**, en estricto cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, avocándose al conocimiento del Conflicto competencial dando vista al Agente del Ministerio Público de la Federación para que manifieste a lo que su derecho corresponda.

El **19 de diciembre de 2017**, el Magistrado del Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito, resolvió en el conflicto competencial **5/2017**, entre el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, adscrito al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero en funciones de Juez de Control, residente en Acapulco y el Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero con sede en Iguala, señalando que el legalmente para conocer de la carpeta de investigación **FED/SDHPDSC/OI-GRO/0000471/2017**, es el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, adscrito al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero.





22  
24

El **21 de diciembre de 2017**, El Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio adscrito al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero, en la causa penal **207/2017**, previno al Agente del Ministerio Público de la Federación, para acreditar los requisitos establecidos en el precepto 16, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el diverso 141 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a fin de resolver sobre la solicitud de orden de aprehensión.

El **22 de diciembre de 2017**, el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la oficina de Investigación, realizó precisiones a la orden de aprehensión de la carpeta de investigación número **FED/SDHPDSC/OI-GRO/0000471/2017**, por considerar que la tramitación del asunto debe ser llevado ante las autoridades del sistema tradicional y bajo reglas propias del procedimiento aplicable a ese sistema, porque las actuaciones, diligencias y pruebas se obtuvieron bajo el esquema de una averiguación previa de la cual se tuvo que hacer una adecuación forzada ante las decisiones judiciales iniciales que indicaban el Sistema Acusatorio como el aplicable y partir de lo cual se originó una prolongada situación de indefinición de la autoridad competente y del sistema a aplicar en atención al caso.

El **22 de diciembre de 2017**, El Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio adscrito al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero, en funciones de Juez de Control, resolvió que al no haber desahogado la Fiscalía Federal el requerimiento realizado en la resolución de veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, emitida en la causa penal **207/2017**, hace efectivo el apercibimiento, por lo cual la tiene por no presentada la solicitud de orden de aprehensión, sin que ello sea obstáculo para que la Fiscalía Federal, en el ámbito de sus facultades constitucionales y legales, pueda volver a presentar su solicitud con posterioridad en la fecha que lo estime pertinente.

Actualmente la averiguación previa **AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016**, se encuentra en trámite.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi más atento y distinguida consideración.

SUFF  
EL AGENTE DE  
ADSCRITO A LA O



N.  
EDERACIÓN  
A SDHPDSC

OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD



C.c.p. Lic. ALFREDO HIGUERA BERNAL.- Titular de la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.- Para su conocimiento. Presente.

Calzada Tlalpan, número 4871, entre las Calles José María Morelos y Hermelindo Galeana, Colonia Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, Cód. Postal 06100



25 23

**CONSTANCIA MINISTERIAL DE ERROR INVOLUNTARIO.**

--- En la Ciudad de México, México siendo las diez horas con doce minutos, del dos de junio del dos mil dieciocho, el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación, de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la Republica, quien actúa legalmente ante dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe. ----- **HACE CONSTAR** -----

--- Que el día diecisiete de mayo de dos mil dieciocho se realizó el acuerdo de diligencias mediante el cual se elaboró el oficio SDHPDSC/OI/0892/2018, y por un error involuntario se asentó en el texto del acuerdo y oficio el número de averiguación previa de forma incorrecta lo siguiente: "AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016", siendo lo correcto "AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2017", siendo ésta la única salvedad, ya que el resto del oficio y acuerdo se encuentra debidamente elaborado.-----

**FUNDAMENTO LEGAL**

Unicamente se hace constar el error involuntario ya mencionado realizado por esta autoridad el cual se salva con la presente constancia en términos del Código Federal de Procedimientos Penales, lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar.-, quien actúa legalmente ante dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

**CONSTE**

**DAMOS FE**

**TESTIGOS DE DILIGENCIA**

LIC. [REDACTED]



26 24

CONSTANCIA MINISTERIAL

--- En la Ciudad de México, siendo las 10:12 diez horas con doce minutos del día 10 diez de agosto de 2018 dos mil dieciocho el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa legalmente ante dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

HACE CONSTAR

--- Que con fundamento en los artículos 21 y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracciones I y II, 17, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 2, 3, y 4, fracción I, Apartado A), inciso b) y w) 22 fracción II y 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; artículo 93 fracción III de su reglamento.-----

--- Que siendo la hora, día y año señalado constituidos en Avenida Insurgentes número 20 de la Glorieta de Insurgentes, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06700, se procede a hacer constar que en la Oficina de Investigación se integra hasta la fecha la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, misma que se vienen desahogando todo tipo de diligencias penales, por los hechos ocurridos el veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce, relativo a los delitos de secuestro y desaparición forzada de personas, de la que se desprenden diligencias relacionadas con policías municipales de Huitzuco de los Figueroa, Estado de Guerrero, como es el caso del oficio número SDHPDSC/OI/833/2017 de fecha veintiocho de abril del año dos mil diecisiete, mediante el cual se solicitó investigación, ubicación [redacted]

CONSTE

--- Así lo acordó y firma el Licenciado [redacted] A Federación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, la Comunidad de la Procuraduría General de la República, quien actúa c firman y dan fe.-----

DAMOS FE

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[redacted]

[redacted]

LIC



27 25

CONSTANCIA MINISTERIAL

--- En la Ciudad de México, siendo las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 22 veintidós de octubre de 2018 dos mil dieciocho el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa legalmente ante dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

HACE CONSTAR

--- Que con fundamento en los artículos en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracciones I y II, 17, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 2, 3, y 4, fracción I, Apartado A), inciso b) y w), 22 fracción II y 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; artículo 93 fracción III de su reglamento;

--- Que siendo la hora, día y año señalado constituidos en Avenida Insurgentes número 20 de la Glorieta de Insurgentes, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06700, se procede a hacer constar que la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2017, que se aperturó como triplicado de la diversa AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016, ahora carpeta de investigación FED/SDHPDSC/OI/GRO/0000471/2017, consecuentemente de que en la Oficina de Investigación se integra hasta la fecha la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, que es la principal y de la que se desglosaron las diligencias para consignar la AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016, toda vez que no se termina de integrar la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, de la que se desprenden diligencias relacionadas con policías municipales de Huitzaco de los Figueroa, Estado de Guerrero, relacionados con los hechos del veintiséis de septiembre del año dos mil catorce y pudiera proponerse la acumulación por ser la más antigua y con el objeto de no fraccionar la investigación hasta hoy realizada en la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, se firma la misma para los efectos legales a que...

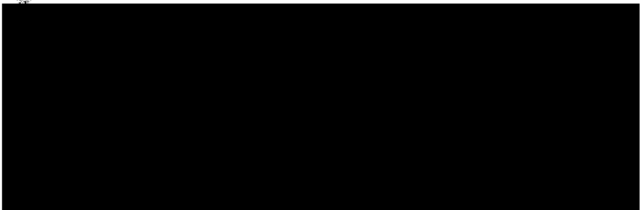
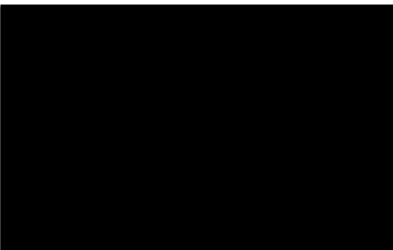
CONSTE

--- Así lo acordó y firma el Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, quien actúa legalmente ante dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

DAMOS FE.

TESTIGOS DE ASISTENCIA

LIC. [redacted]





**ACUERDO MINISTERIAL DE CONSULTA DE ACUMULACIÓN**

--- En la Ciudad de México, siendo las doce horas del 05 cinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve.-----

- - - Visto el estado de trámite que guarda la presente Averiguación previa **PGR/SDHPDSC/OI/002/2017**, se inició el diez de julio del año dos mil diecisiete, con motivo del triplicado abierto de su similar PGR/SDHPDSC/OI/003/2016, expediente en el que se ejercitó acción penal en contra de [REDACTED]

[REDACTED] Policía Municipal de Huitzucos y otros como probables responsables en la comisión de los delitos de **Secuestro** en agravio de 43 normalistas de Ayotzinapa, delito previsto en los artículos 9, fracción I, inciso c), en concordancia con el 10 fracción I, incisos a), b), c) y sancionado en el artículo 10, fracción II, inciso a), todos, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **Delincuencia Organizada**, previsto por el artículo 2, fracciones I y VII (Contra la Salud y secuestro) y **Homicidio calificado** en agravio de [REDACTED]

[REDACTED] previsto y sancionado en los artículos 103, 108, fracciones II, inciso b) y III, del Código Penal del Estado de Guerrero vigente al momento de los hechos.-----

**RESULTANDO**

La averiguación previa PGR/SDHPDSC/OI/002/2017, se inició el 10 diez de julio del año 2017 dos mil diecisiete, con motivo del triplicado de la averiguación previa PGR/SDHPDSC/OI/003/2016, en la que se investigó la intervención de los elementos de la Policía Municipal de Huitzucos de los Figueroa, Guerrero, en los hechos ocurridos el veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce, en Iguala de la Independencia, Guerrero, en agravio de los cuarenta y tres estudiantes desaparecidos de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero; ésta última se inició con extracciones de diligencias de la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

De las diligencias que obran en la indagatoria se advierte que en la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2017, se investigan los mismos hechos que en la diversa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, siendo ésta última la más antigua, por lo que se hace necesario consultar su acumulación.



27  
29

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGRS/DHPDSC/OI/002/2017

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que la Titular de la Subprocuraduría de Derechos Humanos Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, en términos de los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracción I, 473, fracción IV del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º y 6º del Código Penal Federal; 1º, 5º, fracción VIII, Tercer y Décimo Segundo fracción II de los Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; 1º, 3º inciso A), fracción V, 13 fracción VII y 14 del reglamento interno que rige esta institución; es la autoridad competente para autorizar los acuerdos de reserva, incompetencia, acumulación y separación de averiguaciones previas que se encuentren estatuidas a su cargo.

El artículo 16 constitucional preceptúa en su primer párrafo:

*"...Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento..."*

Asimismo, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

*"...La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función..."*

En ese orden de ideas, el Ministerio Público de la Federación, como parte integrante del monopolio del ejercicio de la acción penal, le correspondía en forma genérica conocer del presente asunto, lo anterior a la luz del numeral 102 apartado "A" párrafo segundo de nuestra Ley Fundamental que estatuye:

*"...Corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine..."*

La competencia de la Subprocuradora de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad para autorizar las acumulaciones solicitadas a su potestad, se encuentra prevista en el artículo 3 en su fracción V y 13 fracción



VII, Y 14 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el Tercer Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

**SEGUNDO.** Que en la indagatoria que aquí se analiza, hasta el momento se han practicado diversas diligencias que dan sustento a la resolución que en este acto se instituye, de las cuales por la importancia que revisten, resaltan las siguientes:

Copias certificadas de la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, relacionadas con la intervención de los elementos de la Policía Municipal de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, en los **hechos ocurridos el veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce, en Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, en agravio de los cuarenta y tres estudiantes desaparecidos de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero**, siendo:

1. Abel García Hernández, 2. Abelardo Vázquez Peniten, 3. Adán Abraján de la Cruz, 4. Alexander Mora Venancio, 5. Antonio Santana Maestro, 6. Bernardo Flores Alcaraz, 7. Benjamín Ascencio Bautista, 8. Carlos Iván Ramírez Serrano, 9. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 10. Cesar Manuel González Hernández, 11. Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, 12. Christian Tomas Colon Garnica, 13. Cutberto Ortiz Ramos, 14. Dorian González Parral, 15. Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, 16. Everardo Rodríguez Bello, 17. Felipe Arnulfo Rosa, 18. Giovanni Galindes Guerrero, 19. Israel Caballero Sánchez, 20. Israel Jacinto Lugardo, 21. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 22. Jonás Trujillo González, 23. Jorge Álvarez Nava, 24. Jorge Aníbal Cruz Mendoza, 25. Jorge Antonio Tizapa Legideño, 26. Jorge Luis González Parral, 27. José Ángel Campos Cantor, 28. José Ángel Navarrete González, 29. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 30. José Luis Luna Torres, 31. Jhosivani Guerrero de la Cruz, 32. Julio Cesar López Patolzin, 33. Leonel Castro Abarca, 34. Luis Ángel Abarca Carrillo, 35. Luis Ángel Francisco Arzola, 36. Magdaleno Rubén Lauro Villegas, 37. Marcial Pablo Baranda, 38. Marco Antonio Gómez Molina, 39. Martín Getsemany Sánchez García, 40. Mauricio Ortega Valerio, 41. Miguel Ángel Hernández Martínez, 42. Miguel Ángel Mendoza Zacarías y 43. Saúl Bruno García.
2. Declaración Ministerial del testigo [REDACTED] del 26 veintiséis de junio del año 2017 dos mil dos mil diecisiete.



3. Declaración Ministerial del testigo [REDACTED] del 03 tres de mayo del 2017 dos mil diecisiete
4. Declaración Ministerial del testigo [REDACTED] del 21 veintiuno de julio del año 2017 dos mil dos mil diecisiete.
5. Copias Certificadas de las tocas penales 10/2015, 220/2015 y 1/2015.
6. Ampliación de declaración Ministerial del testigo [REDACTED] del 08 ocho de agosto del año 2017 dos mil dos mil diecisiete.
7. Copias Certificadas de las causas penales 137/2015 y 335/2015.

**TERCERO.** Del cúmulo probatorio analizado se advierte que efectivamente nos encontramos ante las hipótesis que prevé el artículo **473** del código adjetivo federal de la materia en su fracción **IV**; a saber, **"...en los que se sigan en investigación de un mismo delito contra diversas personas..."**. En efecto, tal y como se desprende de la indagatoria **PGR/SDHPDSC/OI/002/2017** fue incoada el 10 diez de julio del año dos mil diecisiete con motivo del triplicado abierto de su similar **PGR/SDHPDSC/OI/003/2016** expediente en el que se ejerció acción penal en contra de [REDACTED]

[REDACTED] Policías Municipales de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, en los hechos ocurridos el veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce, en Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de: **Secuestro**, previsto en el artículo 9 fracción I, inciso c), en concordancia con el artículo 10 fracción I, incisos a), b), c), y sancionado en el artículo 10, fracción II, inciso a), todos, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción), fracción III (delito permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13º fracción III (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal Federal, y; **Delincuencia Organizada**, previsto por el artículo 2 fracciones I y VII (**Contra la Salud y secuestro**), y sancionado por el diverso 4, fracción I, inciso b) y fracción II, inciso b); en concordancia con el artículo 5, fracción I, todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (delito permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13





AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2017

fracción II (los que lo realicen por sí), del Código Penal Federal. Asimismo, por el diverso: **Homicidio calificado en agravio de** [REDACTED] **previsto y sancionado en los artículos 103, 108, fracciones II, inciso b) y III; en concordancia con los artículos 69, 11, 12 (acción dolosa), 14, fracción I (delito instantáneo), 15, párrafo primero (dolo directo) y 17 fracción III (coautoría) todos del Código Penal del Estado de Guerrero vigente al momento de los hechos, atribuible a:** [REDACTED]

Ahora bien, la averiguación previa **AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2017**, se inició con la finalidad de continuar con la investigación de los hechos y otros autores o partícipes en los mismos, ordenándose dejar el triplicado abierto en contra de quien o quienes resulten responsables en la comisión del ilícito de secuestro y privación ilegal de la libertad en agravio de los 43 estudiantes normalistas de Ayotzinapa al considerar que existían medios de prueba suficientes para vincular a otros elementos de seguridad pública adscritos al Municipio de Huitzuc de los Figueroa, [REDACTED] con la célula criminal de [REDACTED] entre las constancias que obran agregadas y sustentan lo anterior se encuentran las declaraciones ministeriales del testigo [REDACTED] del **veintiséis de abril del año dos mil diecisiete**, en la que manifestó textualmente en sus partes conducentes lo siguiente: [REDACTED]

[REDACTED]



31  
3

[REDACTED]

[REDACTED]

así como la declaración ministerial del **03 tres de mayo del 2017** dos mil diecisiete, quien refirió en sus partes conducentes lo siguiente: "...

[REDACTED]

[REDACTED]



**FGR**  
FISCALÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS  
A LA COMUNIDAD

32  
34

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2017

[REDACTED]



[REDACTED]

Así como también la declaración que rindió en fecha 26 de junio de 2017, en la que refirió lo siguiente:

[REDACTED]

De acuerdo a las testimoniales de [REDACTED]

[REDACTED]



**FGR**  
FISCALÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS  
A LA COMUNIDAD

31

26

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2017

[REDACTED]



[REDACTED]

Por otra parte, la segunda de las investigaciones, es decir, la identificada como **PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**, se inició el nueve de noviembre del año dos mil quince, por la recepción de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015, la cual fue remitida mediante oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/13248/2015, por la Licenciada [REDACTED] Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República ahora Fiscalía General de la República.

La indagatoria **AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**, se inició con constancias ministeriales de diversas averiguaciones previas, iniciadas con **motivo de los hechos ocurridos el veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce, en Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, en agravio de los cuarenta y tres estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero.**



AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2017

En esas condiciones tenemos que en ambas indagatorias, se investigan los mismos hechos (la desaparición de los 43 estudiantes normalistas, el homicidio de 6 personas, entre otros) y las mismas personas responsables, y si bien, en un momento fueron separados para llevar a cabo el ejercicio de la acción penal, lo cierto es que se convierte en un problema de criterios, pues algunos Jueces estiman que se debe seguir en el actual sistema, otros en el sistema acusatorio, sin embargo, como las diligencias devienen de una de la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, por ello, deben prevalecer en el sistema tradicional mixto; aunado a que los hechos que aquí se analizan no se deben investigar como hechos aislados, sino por el contrario como un continente, que nos permita sistematizar la información a efecto que el Ministerio Público Federal peticionante se encuentre en posibilidad de determinar lo que en derecho proceda. Pues debemos tener presente que la forma en que se estructura el crimen organizado es altamente sofisticado, lo que exige se realice una investigación más acuciosa, y a fin de no entorpecer la investigación con una duplicidad de indagatorias, lo que ocasionaría dilación para concentrar la información, a más de no definirse una línea de investigación. Por lo que una vez que se actualizan algunos de los extremos a que hace referencia el artículo 473 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, procede consultar la acumulación de la indagatoria **AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2017**, iniciada el día diez de julio del año dos mil diecisiete, a su similar **AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015** iniciada el 09 nueve de octubre del año 2015 dos mil quince, por ser esta última la de mayor antigüedad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 479 del Código Federal de Procedimientos Penales. Lo anterior con la finalidad de que las diligencias ulteriores se desahoguen en el mismo sumario y así facilitar la labor procedimental y probatoria, evitar que se dicten proveídos contradictorios y por economía procesal, sirve de apoyo el siguiente criterio emitido por los tribunales federales:

**ACUMULACIÓN DE AVERIGUACIONES. EL AUTO QUE LA DECRETA NO AFECTA EL INTERES JURÍDICO DE LAS PARTES EN LOS PROCEDIMIENTOS ACUMULADOS.** La acumulación se justifica porque tiene por objeto que dos o más juicios se decidan en una misma sentencia, a fin de evitar los probables riesgos de que se dicten fallos contradictorios en procesos ligados entre sí por estrechas conexiones, tramitados por separado. El mismo principio es aplicable cuando se trata de averiguaciones previas, las que en estricto sentido constituyen la primera fase del proceso penal, junto con la averiguación judicial que concluye con el dictado del auto de término constitucional. En esa



AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2017

tesitura, el proveído que decreta la acumulación de averiguaciones, no lesiona en lo más mínimo los derechos ejercitados por las partes en los procedimientos acumulados, y por ende, contra tal determinación no cabe promover el juicio de garantías, por actualizarse la causal de improcedencia prevista por la fracción V del artículo 73 de la Ley de Amparo. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.

Descripción de Precedentes:

**Amparo en revisión 233/99.** 8 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: María Luisa Martínez Delgado. Secretaria: Myriam Elizabeth Izaguirre Cortez.

Por las razones antes expuestas esta autoridad federal conforme a lo establecido en los artículos 473 fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales, concluye que procede la acumulación de la indagatoria **PGR/SDHPDSC/OI/002/2017** a su similar **PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**.

**CUARTO:** Ahora bien, si tenemos en consideración que las indagatorias que nos ocupan, investigan hechos relacionados con la intervención de los elementos de la Policía Municipal de Ahuacatlan de los Figueroa en Guerrero, en los hechos ocurridos el veintiseis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce, en Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, en agravio de los cuarenta y tres estudiantes desaparecidos de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, los hechos que aquí se analizan no se deben investigar como hechos aislados, sino por el contrario como un continente, que nos permita sistematizar la información, para estar en posibilidad de determinar lo que en derecho proceda, a fin de no entorpecer la investigación con una duplicidad de indagatorias, lo que ocasionaría dilación para concentrar la información, a más de no definirse una línea de investigación.

En este tenor, resulta procedente, consultar la acumulación de las indagatorias que nos ocupan, con el único fin de alcanzar satisfactoriamente, los objetivos de la etapa de averiguación previa.

En conclusión, es procedente consultar la acumulación de la indagatoria número **AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2017**, a la diversa marcada con el consecutivo **AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**, incoada el nueve de octubre de dos mil quince, como se advierte de su nomenclatura. En consecuencia, por ser ésta la más antigua de acuerdo a la temporalidad de su inicio; y por obviedad el continente de actuaciones debe distinguirse con el número de la más pretérita





AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2017

de las indagatorias, a efecto de reunir los extremos del diverso 479 del enjuiciamiento penal federal. Sirve de apoyo la siguiente tesis aislada:

**ACUMULACION. JUICIO MÁS ANTIGUO.** Para efectos de la acumulación y determinar cuál es el juicio más antiguo, debe tomarse como base la fecha y el momento de la presentación de la denuncia; independientemente de la fecha de radicación del expediente respectivo, pues con la denuncia se inicia el procedimiento y se interrumpe la prescripción.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 372/92. Georgina de Carmen Martínez Calixto. 23 de septiembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Waldo Guerrero Lázcares.

Es por las razones expuestas, y acorde a lo establecido por los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracción I, IV, fracción IV del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º y 6º del Código Penal Federal; 1º, 5º, fracción VIII, Tercer y Décimo Segundo fracción II de los Transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; 1º, 3º inciso A), fracción V; 13 fracción VII y 14 de reglamento interno que rige esta institución; 1º, 3º inciso A), fracción V del reglamento interno que rige esta institución; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que esta autoridad emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO:** El Ministerio Público de la Federación considera procedente consultar la acumulación de la averiguación previa **AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2017**, a la indagatoria identificada con el consecutivo **AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**, para el efecto de evitar duplicidad de resoluciones por los motivos anteriormente expuestos.-----

**SEGUNDO.-** Gírese oficio al Titular de la Subprocuraduría de Derechos Humanos Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, para que tenga a bien resolver sobre la consulta de acumulación planteada y remítase los Original del presente expediente de averiguación previa para su debido análisis.-----

**TERCERO.** Autorizada la acumulación, deberá remitirse la averiguación previa **AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2017**, al licenciado [REDACTED] agente del



**FGR**  
FISCALÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS  
A LA COMUNIDAD

39  
41

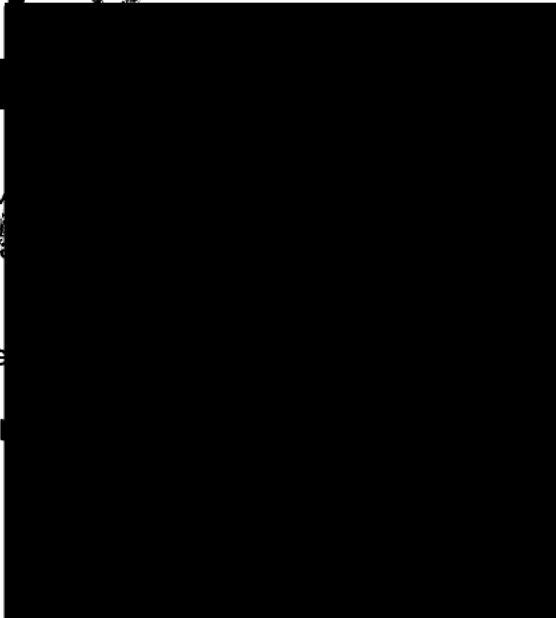
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2017

Ministerio Público de la Federación, para que proceda a su acumulación a la AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, a su cargo; realizándose las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno y Control de Averiguación Previa que se lleva en esta Oficina de Investigación.-----

**CÚMPLAS**

Así lo resolvió y firma el suscrito Licenciado [REDACTED] Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría de Derechos Humanos Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien procede en términos del Procedimiento Penal, en forma legal con [REDACTED] final firman y dan fe, para debida constancia le



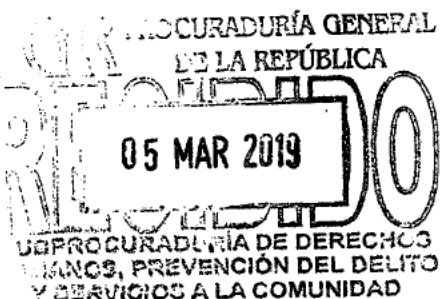
**DAMOS FE**

EN LA CIUDAD DE MEXICO, D.F., a los [REDACTED] días del mes de [REDACTED] del año [REDACTED].

Yo, [REDACTED] Fiscal General de la República, Subprocurador de los Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, Oficina de Investigación.

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**





AP/PGR/SDHPDSC/OI/ 002/2017

ASUNTO: SOLICITUD DE ACUMULACIÓN

Oficio: SDHPDSC/OI/ 0287/2019

Ciudad de México, a 05 de marzo de 2019  
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

**MTRA. SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA  
SUBPROCURADORA DE DERECHOS HUMANOS  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS  
A LA COMUNIDAD**

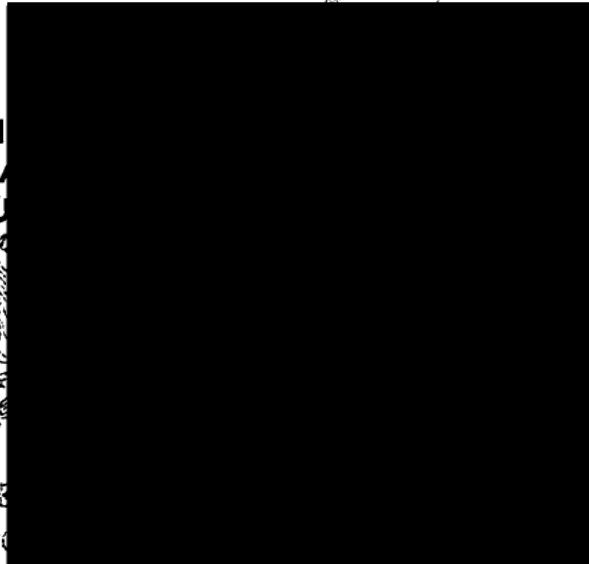
Por acuerdo recaído en la averiguación previa al rubro indicada y con las facultades que me confieren los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracción II, 168 y 180 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 5º, fracción VII, Tercer y Décimo Segundo fracción II de los Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; en relación con los artículos 1º, 3º inciso A), fracción VII y 14 del reglamento interno que rige esta institución; Remito a usted, proyecto de acumulación de la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/ 002/2017 a la AP/PGR/SDHPDSC/OI/ 001/2015, en virtud que se han actualizado los supuestos contemplados en el numeral **473** del Código Federal de Procedimientos Penales, que a la letra dice: **"La acumulación tendrá lugar...IV En los casos que se siga en investigación de un mismo delito contra diversas personas..."**. En el caso que nos ocupa se actualiza la hipótesis normativa ya que en ambas se investigan los delitos de Secuestro, Homicidio y Tentativa de Homicidio y lo que resulte cometidos en contra de los 43 Estudiantes Normalistas: **1.** Abel García Hernández, **2.** Abelardo Márquez Peniten, **3.** Adán Abrajan de la Cruz, **4.** Alexander Mora Venancio, **5.** Antonio Santana Maestro, **6.** Bernardo Flores Alcaraz, **7.** Benjamín Ascencio Bautista, **8.** Carlos Iván Ramírez Villarreal, **9.** Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, **10.** Cesar Manuel González Hernández, **11.** Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, **12.** Christian Tomas Colón Garnica, **13.** Cutberto Ortiz Ramos, **14.** Dorian González Parral, **15.** Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, **16.** Everardo Rodríguez Bello, **17.** Felipe Arnulfo Rosa, **18.** Giovanni Galindes Guerrero, **19.** Israel Caballero Sánchez, **20.** Israel Jacinto Lugardo, **21.** Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, **22.** Jonás Trujillo González, **23.** Jorge Álvarez Naya, **24.** Jorge Aníbal Cruz Mendoza, **25.** Jorge Antonio Tizapa Legideño, **26.** Jorge Luis González Parral, **27.** José Ángel Campos Cantor, **28.** José Ángel Navarrete González, **29.** José Eduardo Bartolo Tlatempa, **30.** José Luis Luna Torres, **31.** Jhosivani Guerrero de la Cruz, **32.** Julio Cesar López Patolzin, **33.** Leonel Castro Abarca, **34.** Luis Ángel Abarca Carrillo, **35.** Luis Ángel Francisco Arzola, **36.** Magdaleno Rubén Lauro Villegas, **37.** Marcial



Pablo Baranda, **38**. Marco Antonio Gómez Molina, **39**. Martín Getsemany Sánchez García, **40**. Mauricio Ortega Valerio, **41**. Miguel Ángel Hernández Martínez, **42**. Miguel Ángel Mendoza Zacarías y **43**. Saúl Bruno García, de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos", de Ayotzinapa, en el estado de Guerrero. Por lo cual al apostre, en el caso de que las dos indagatorias fueran consignadas ante el Juez de la Causa, daríamos lugar a dos procesos distintos por los mismos hechos, violentando entonces el principio NON BIS IN IDEM que consagra la garantía constitucional del artículo 23 de nuestra Ley Suprema. Por ello, y para los efectos de evitar una eminente acumulación de procesos, es procedente decretar la acumulación de Averiguaciones Previas.

Sin otro particular, en espera de la atención oportuna a lo solicitado, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

MOTIVACIÓN  
DE LA OFICINA DE  
DERECHOS HUMANOS  
Y SERVICIOS A LA  
COMUNIDAD



OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
SUBPROCURADURÍA DE  
DERECHOS HUMANOS Y SERVICIOS A LA  
COMUNIDAD



OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
DERECHOS HUMANOS Y SERVICIOS A LA  
COMUNIDAD

C.c.p. Lic. Alfredo Higuera Bernal.- Titular de la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad. Para su conocimiento.- Presente.

Avenida Insurgentes, Número 20 de la Glorieta de Insurgentes, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc,



42  
14

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2017

**ACUERDO DE DILIGENCIAS**

--- Ciudad de México, siendo las 13:07 trece horas con siete minutos del día 11 once de marzo de 2019 dos mil diecinueve, el suscrito Lic. [REDACTED] Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Fiscalía General de la República; quien actúa en términos del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, acompañado de testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado.-----

--- TENGASE por recibido el oficio de fecha ocho de dos mil diecinueve, suscrito por la Maestra Sara Irene Herrerías Guerra, Titular de la Subprocuraduría de Derechos Humanos Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, mediante el cual autoriza acumular las actuaciones de la indagatoria número AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2017, a la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, a fin de evitar duplicidad de resoluciones. Asimismo, ordena devolver averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2017, para que proceda su acumulación.-----

--- Por lo anterior, se procede a dar fe de tenerse a la vista el oficio de fecha ocho de marzo del año en curso, suscrito por la Maestra Sara Irene Herrerías Guerra, Titular de la Subprocuraduría de Derechos Humanos Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, documento constante de 7 (siete) fojas útiles, de los que se da fe de tener a la vista con fundamento en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, ello para que sea agregada al expediente en que se actúa y surta sus efectos legales conducentes.-----

--- VISTO.- El oficio de fecha ocho de marzo del año en curso, suscrito por la Maestra Sara Irene Herrerías Guerra, Titular de la Subprocuraduría de Derechos Humanos Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, mediante el cual autoriza acumular las actuaciones de la indagatoria número AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2017, a la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, a fin de evitar duplicidad de resoluciones. Asimismo, ordena devolver averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2017, para que proceda su acumulación constante de XXII tomos.-----

--- Lo anterior, tiene como finalidad obtener información mediante la cual se establezcan las diligencias sucesivas para el esclarecimiento de los hechos que dieron origen a la presente indagatoria, así como el de acreditar dicha información y buscar líneas de investigación, por lo que conforme a lo dispuesto y señalado en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15, 16, 17, 18, 22, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 5, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; es procedente y se:-----

**ACUERDA**

--- PRIMERO.- Téngase por recibido el oficio número ocho de marzo del año en curso, suscrito por la Maestra Sara Irene Herrerías Guerra, Titular de la Subprocuraduría de Derechos Humanos Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, mediante el cual autoriza acumular las actuaciones de la indagatoria número AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2017, a la averiguación previa



**FGR**  
FISCALÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS  
A LA COMUNIDAD

43  
45

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, agréguese el documento descrito, al expediente que se actúa para que surta los efectos legales que haya lugar.

--- SEGUNDO.- Gírese oficio al Titular de la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, a fin de remitirle para su acumulación XXII (veintidos) tomos de la indagatoria número AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2017.

----- CUMPLASE -----

--- Así lo acordó y firma el Licenciado [REDACTED] Federación adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa como [REDACTED] firmante y con fe.

----- DAMOS FE -----

TESTIGOS DE ASISTENCIA.

--- RAZÓN.- En la misma fecha el personal que actúa, [REDACTED] número [REDACTED] SDHPDSC/OI/0394/2019, dándole cumplimiento al acuerdo [REDACTED] a todos los efectos legales a que haya lugar.

----- CONSTE -----

----- DAMOS FE -----

TESTIGOS DE ASISTENCIA.

LIC [REDACTED]

# OFICIOS RECIBIDOS

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

44  
46  
2019

Id 9244  
Número: SDHPDSC/OI/0287/2019

Fecha: 08/03/2019 Fecha del turno: 11/03/2019

Fecha del término: Fecha de devolución:

Turnado a: LIC. [REDACTED]

Status: SEGUIMIENTO

Quién remite: SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA

Asunto: PROCEDENCIA: SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD. SE AUTORIZA PROPUESTA DE ACUMULACIÓN DE AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2017 A LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

Observaciones:

9244

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
**FGR**  
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Prevención del Delito y Servicios  
a la Comunidad

[REDACTED]



**FGR**  
FISCALÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS  
A LA COMUNIDAD

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

**ASUNTO:** SE AUTORIZA PROPUESTA DE  
ACUMULACIÓN DE AVERIGUACIÓN PREVIA  
AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2017 A LA  
AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

Ciudad de México, a 08 de marzo de 2019  
"Año del Caballito del Sur, Emiliano Zapata".

LIC. [REDACTED]  
MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITO A LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

PRESENTE:

En atención a su oficio número **SDHPDSC/OI/0287/2019**, por medio del cual realiza propuesta de acumulación de las averiguaciones previas que al rubro se citan, con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1ª fracción I, 473, fracción IV del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º y 6º del Código Penal Federal; 1º, 5º, fracción VIII, Tercer y Décimo Segundo fracción II de los Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; 1º, 3º inciso A), fracción V, 13 fracción VII y 14 del reglamento interno que rige esta institución; 1º, 3º inciso A), fracción V del reglamento interno que rige esta institución; 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, me dirijo a Usted para informarle que se han actualizado los supuestos contemplados en el numeral **473** del Código Federal de Procedimientos Penales, que a la letra dice: *"La acumulación tendrá lugar...IV En los casos que se siga en investigación de un mismo delito contra diversas personas..."*. En el caso que nos ocupa se actualiza la hipótesis normativa ya que en ambas se investigan los hechos acontecidos en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, el 26 y 27 de septiembre de 2014, relacionados con la privación de la libertad y desaparición de los 43 Estudiantes Normalistas de la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa: **1.** Abel García Hernández, **2.** Abelardo Vázquez Peniten, **3.** Adán Abrajan de la Cruz, **4.** Alexander Mora Venancio, **5.** Antonio Santana Maestro, **6.** Bernardo Flores





**FGR**  
FISCALÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS  
A LA COMUNIDAD

46  
48

OFICINA DE INVESTIGACIÓN.

Alcaraz, **7.** Benjamín Ascencio Bautista, **8.** Carlos Iván Ramírez Villarreal, **9.** Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, **10.** Cesar Manuel González Hernández, **11.** Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, **12.** Christian Tomas Colon Barnica, **13.** Cutberto Ortiz Ramos, **14.** Dorian González Parral, **15.** Emiliano Ajen Gaspar de la Cruz, **16.** Everardo Rodríguez Bello, **17.** Felipe Arnulfo Rosa, **18.** Giovanni Galindes Guerrero, **19.** Israel Caballero Sánchez, **20.** Israel Jacinto Lugardo, **21.** Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, **22.** Jonás Trujillo González, **23.** Jorge Álvarez Nava, **24.** Jorge Aníbal Cruz Mendoza, **25.** Jorge Antonio Tizapa Legidoño, **26.** Jorge Luis González Parral, **27.** José Ángel Campos Cantor, **28.** José Angel Navarrete González, **29.** José Eduardo Bartolo Tlatempa, **30.** José Luis Luna Torres, **31.** Jhosivani Guerrero de la Cruz, **32.** Julio Cesar López Patolzin, **33.** Leonel Castro Abarca, **34.** Luis Ángel Abarca Carrillo, **35.** Luis Ángel Francisco Arzola, **36.** Magdaleno Rubén Lauro Villegas, **37.** Marcial Pablo Baranda, **38.** Marco Antonio Gómez Molina, **39.** Martín Getsemany Sánchez García, **40.** Mauricio Ortega Valerio, **41.** Miguel Ángel Hernández Martínez, **42.** Miguel Ángel Mendoza Zacarías y **43.** Saúl Bruno García. Lo anterior en virtud de que, a la postre, en el caso de que las dos indagatorias fueran consignadas ante el Juez de la Causa, daríamos lugar a dos procesos distintos por los mismos hechos, violentando entonces el principio NON BIS IN IDEM que consagra la garantía constitucional del artículo 23 de nuestra Ley Suprema. Por ello, y para los efectos de evitar una eminente acumulación de procesos, es procedente decretar la acumulación de Averiguaciones Previas.

DE LA REPÚBLICA  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

**RESULTANDO**

El 10 diez de julio del año 2017 dos mil diecisiete, se inició averiguación previa PGR/SDHPDSC/OI/002/2017, con motivo de triplicado de la diversa PGR/SDHPDSC/OI/003/2016, iniciada con la extracción de constancias de la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/ 001/2015, con el propósito de llevar a cabo el ejercicio de la acción penal contra elementos de la Policía Municipal de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, como probables responsables de los hechos ocurridos el veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce, en Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, en agravio de los cuarenta y tres estudiantes desaparecidos de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de



**FGR**  
FISCALÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

47  
49

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS  
A LA COMUNIDAD

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Ayotzinapa; en la indagatoria PGR/SDHPDSC/01/002/2017, obran diversas diligencias, entre las que destacan:

1. Declaración Ministerial del testigo [REDACTED] del 26 veintiséis de junio del año 2017 dos mil dos mil diecisiete.
2. Declaración Ministerial del testigo [REDACTED] del 03 tres de mayo del año 2017 dos mil dos mil diecisiete.
3. Declaración Ministerial del testigo [REDACTED] del 21 veintiuno de julio del año 2017 dos mil dos mil diecisiete.
4. Copias Certificadas de las tocas penales 10/2015, 220/2015 y 1/2015.
5. Ampliación de declaración Ministerial del testigo [REDACTED] del 08 ocho de agosto del año 2017 dos mil dos mil diecisiete.
6. Copias Certificadas de las causas penales 137/2015 y 335/2015.

Derivado de lo antepuesto, se ha realizado un estudio minucioso de las constancias que obran en la presente indagatoria, para el efecto de resolver si es procedente autorizar la propuesta de acumulación.

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que la Titular de la Subprocuraduría de Derechos Humanos Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, en términos de los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracción I, 473, fracción IV del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º y 6º del Código Penal Federal; 1º, 5º, fracción VIII, Tercer y Décimo Segundo fracción II de los Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; 1º, 3º inciso A), fracción V, 13 fracción VII y 14 del reglamento interno que rige esta institución; 1º, 3º inciso A), fracción V del reglamento interno que rige esta institución; es la autoridad competente para autorizar los acuerdos de reserva, incompetencia, acumulación y separación de averiguaciones previas que se encuentren estatuidas a su cargo.



48  
30

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

**SEGUNDO.** Que el artículo 16 Constitucional en su primer párrafo señala: *"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento... igualmente el artículo 23 Constitucional dispone: "nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia". De la misma manera tenemos el precepto marcado en el número 473 fracción IV del Código Federal de Procedimientos Penales, que en parte conducente plasma: "la acumulación tendrá lugar. IV. En los que se sigan en investigación del mismo delito contra diversas personas". Por su parte, el numeral 13 fracción VII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República establece que: "son facultades genéricas de los titulares de las Unidades Especializadas previstas en el artículo 3 de este reglamento y las Fiscalías, así como de las creadas por acuerdo del Procurador, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley Orgánica, adicionalmente a las contempladas en el artículo anterior, las siguientes: fracción VII autorizar los acuerdos de reserva, incompetencia, acumulación y separación de averiguaciones previas a su cargo", 1º y 6º del Código Penal Federal establecen los delitos previstos en las leyes especiales; el 1º y Tercer Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, establecen el 1º el objeto de la Ley que es la organización, funcionamiento y ejercicio de atribuciones de la Fiscalía General de la República, mientras que el transitorio establece que los casos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del decreto, serán resueltos en las Unidades a que están adscritos, conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se adscriban a nuevas unidades en tanto se avanza en la transición de la Fiscalía General de la República.*

**TERCERO.-** Que en la indagatoria AP/PGP/SDHPDSC/OI/002/2017, se han realizado diversas diligencias que dan sustento a la resolución que en este acto se instruye, de las cuales por la importancia que revisten, resaltan las siguientes:

1. Declaración Ministerial del testigo [REDACTED] del 26 veintiséis de junio del año 2017 dos mil dos mil diecisiete.
2. Declaración Ministerial del testigo [REDACTED] del 03 tres de mayo del año 2017 dos mil dos mil diecisiete.



119  
51

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

3. Declaración Ministerial del testigo [REDACTED] del 21 veintiuno de julio del año 2017 dos mil dos mil diecisiete.
4. Copias Certificadas de las tocas penales 10/2015, 220/2015 y 1/2015.
5. Ampliación de declaración Ministerial del testigo [REDACTED] del 08 ocho de agosto del año 2017 dos mil dos mil diecisiete.
6. Copias Certificadas de las causas penales 137/2015 y 335/2015.

**CUARTO.** De las constancias ministeriales se desprende que efectivamente le asiste la razón jurídica al ministerio Público de la federación solicitante de la acumulación, pues en ambas se conocen los mismos hechos.

**QUINTO.** Por otro lado, se aprecia también que los delitos por los cuales se instruyen el par de inquisitorias, son el de Secuestro, Delito contra el Respeto a los Muertos y a las Normas de Inhumación y los que resulten, cometidos en agravio de 43 estudiantes de la Normal Rural "Rafael Sidro Burgos" de Ayotzinapa. Cabe agregar que tal acumulación se puede decretar desde esta antelada fase, y no por ello se vulnerarían las Garantías Constitucionales y legales de los inculpados; de hecho, la figura de la acumulación es precisamente salvaguardar las garantías de los presuntos responsables; y no se debe de entender a la inversa, toda vez que no se afectan los intereses jurídicos de los sujetos a investigación, esto encuentra respaldo de manera ilustrativa con la tesis aislada del Primer Tribunal Colegiado que a la letra dice:

**"ACUMULACIÓN DE AVERIGUACIONES. EL AUTO QUE LA DECRETA NO AFECTA EL INTERES JURÍDICO DE LAS PARTES EN LOS PROCEDIMIENTOS ACUMULADOS.** La *acumulación* se justifica porque tiene por objeto que dos o más juicios se decidan en una misma sentencia, a fin de evitar los probables riesgos de que se dicten fallos contradictorios en procesos ligados entre sí por estrechas conexiones, tramitados por separado. El mismo principio es aplicable cuando se trata de **averiguaciones** previas, las que en estricto sentido constituyen la primera fase del proceso penal, junto con la averiguación judicial que concluye con el dictado del auto de término constitucional. En esa tesitura, el proveído que



**FGR**  
FISCALÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS  
A LA COMUNIDAD

50  
52

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

decreta la **acumulación de averiguaciones**, no lesiona en lo más mínimo los derechos ejercitados por las partes en los procedimientos acumulados, y por ende, contra tal determinación no cabe promover el juicio de garantías, por actualizarse la causal de improcedencia prevista por la fracción V del artículo 73 de la Ley de Amparo".

**SEXTO.** Finalmente, es de recalcar que es procedente acumular la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2017 a la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, pues esta última es la más antigua de acuerdo a la temporalidad de los hechos suscitados, y por obviedad debe de atesorarse la más actual a la más pretérita de las averiguaciones para el efecto de cumplir con lo ordenado por el diverso 479 del enjuiciamiento penal federal. Tal como se muestra, además, en la siguiente tesis aislada de la Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: X, Octubre de 1992 Página: 263, que a la letra dice:

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA  
SECRETARÍA DE HUMANIDADES Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
REAL DE LA FISCALÍA  
DERECHOS HUMANOS  
SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
INVESTIGACIÓN

**ACUMULACIÓN. JUICIO MÁS ANTIGUO** Para efectos de la acumulación y determinar cual es el juicio más antiguo, debe tomarse como base la fecha y el momento de la presentación de la denuncia independientemente de la fecha de radicación del expediente respectivo, pues con la denuncia se inicia el procedimiento y se interrumpe la prescripción.

Es por las razones expuestas, en base a lo establecido por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2, fracción II, 168, 180, 473 fracción IV y 479 del Código Federal de Procedimientos Penales; ; 1º y 6º del Código Penal Federal; 1º, 5º, fracción VIII, Tercer y Décimo Segundo fracción II de los Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; 1º, 3º inciso A), fracción V, 13 fracción VII y 14 del reglamento interno que rige esta institución; 1º, 3º inciso A), fracción V del reglamento interno que rige esta institución; 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que esta autoridad:



**FGR**  
 FISCALÍA GENERAL  
 DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA 31

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
 PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS  
 A LA COMUNIDAD 33

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

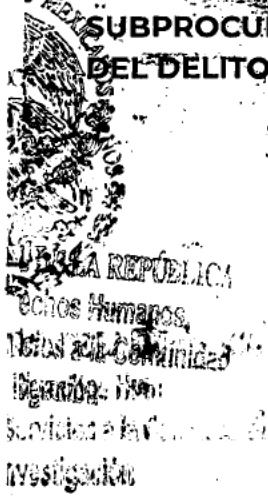
**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se AUTORIZA acumular las actuaciones de la indagatoria número AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2017 a la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, a fin de evitar duplicidad de resoluciones.

**SEGUNDO.-** Devuélvase el original de la averiguación Previa para que se proceda a su acumulación.

[Redacted]  
 Sara Irene Herrerías Guerra

SUBPROCURADORA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN  
 DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD



c.c.p. Lic. Alfredo Higuera Bernal. Titular de la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad



54

# CERTIFICACIÓN

## TOMO XXII

En la Ciudad de México, a los 15 quince días del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, el que suscribe Licenciado [REDACTED] Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación del Caso Iguala de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Fiscalía General de la República, con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe.-----

### CERTIFICA

En términos de los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, que las 51 Cincuenta y uno fojas útiles, son fiel y exacta reproducción de su original, actuaciones que obran en la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2017, mismas que se encuentran en la Oficina de Investigación del Caso Iguala de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Fiscalía General de la República, lo que se certifica para los efectos correspondientes. -----

### APARTADO DE OBSERVACIONES.

1) De la foja 01 a la 51 son copia fiel de su original.

### CONSTE

TESTIGOS DE ASISTENCIA  
 Testigos de asistencia  
 Testigos de asistencia

Lic. [REDACTED]

[REDACTED]




**FGR**  
FISCALÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS  
PREVENCIÓN DEL DELITO  
SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
**OFICINA DE INVESTIGACIÓN**  
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

55


**CONSTANCIA DE CIERRE DE ACTUACIONES  
CORRESPONDIENTES AL TOMO NÚMERO 732**

--- En la Ciudad de México, siendo el día veinte de marzo de dos mil diecinueve, el suscrito Licenciado , Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos artículo 16, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, acompañado en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado: -----

-----**HACE CONSTAR**-----

--- Que siendo la fecha arriba indicada estando plenamente constituidos en las instalaciones que ocupa esta Oficina de Investigación del caso Iguala, se procede a cerrar el tomo consecutivo número 732 (Setecientos treinta y dos), mismo que consta de 55 (Cincuenta y Cinco) fojas, contabilizando la correspondiente a la presente constancia. Lo anterior, por ser necesario para la debida integración y manejo del expediente de mérito. -----

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**

 LIC. 